

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

**Gobierno civil de la provincia.**

Circular núm. 32

*Presupuestos adicionales del ejercicio de 1880-91*

Por el contenido de la circular de 12 de Agosto del año próximo pasado, inserta en el *Boletín oficial* núm. 97, supondrán con fundamento los Ayuntamientos que mi mayor interés era entonces y es ahora, el de procurar por todos los medios posibles normalizar la triste y aflictiva situación económica en que por desgracia se hallan la mayoría de aquéllos, debido en parte, no solo al angustioso estado de varios contribuyentes, que se ven imposibilitados de satisfacer con puntualidad las cuotas señaladas para cubrir las atenciones del presupuesto municipal, sino que también y muy principalmente obedece, á la resistencia pasiva que se obseva en cumplimentar lo legislado acerca de las operaciones de contabilidad, pues tratándose de un servicio obligatorio por la ley y recordado su cumplimiento en circular de 17 de Febrero último, son muchísimos los Ayuntamientos que lo han dado al más completo olvido.

Me refiero á la formación de presupuestos adicionales para el ejercicio de 1890-91, que constituye la base en que han de fundarse todas las operaciones realizadas durante el año económico de 1889-90, pues sin ésta la Administración municipal sería un confuso laberinto; y para evitar que se eluda el cumplimiento del precepto legal por

los que directamente están obligados á llevarlo á cabo, y en la imposibilidad de tolerar semejante abuso, que necesariamente ha de recaer en perjuicio de los intereses procomunales, advierto á los Sres. Alcaldes que por un punible abandono han dejado de remitir el citado documento, que de demorar su envío serán responsables al pago del máximun de la multa de 17 pesetas 50 céntimos que autoriza el art. 184 de la vigente ley Municipal, con cuya responsabilidad quedan apercibidos, aún cuando espero del celo de los mismos que tratarán de evitarme el disgusto de tener que adoptar medidas tan extremas, pudiendo estar persuadidos que, de llevarlas á debido efecto, por ningún concepto tendré consideración de aquellos, que, desoyendo estas amonestaciones amistosas que les hago, las releguen al olvido, perjudicando con su apatía la buena, organizada y clara gestión de los intereses de los pueblos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 33.

*Sección de Fomento.—Carreteras.—Expropiaciones*

Debiendo verificarse por el pagador de Obras públicas en los días 28 del actual y 1.º y 3 de Marzo próximo, el pago de los terrenos ocupados en los términos de Tomelloso, Archilla y Pareja respectivamente, con motivo de las obras de las carreteras de Brihuega á la de Perales de Tajuña á Albares y de Masegoso á Sacedón, se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos mencionados y de los propietarios interesados en dichas expropiaciones.

Guadalajara 25 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

Núm. 34.

*Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.*

Con esta fecha ha sido autorizado D. Antonio Lopez Pelegrín, vecino de Molina, para conducir maderas á flote por los rio Gallo y Tajo, procedentes de Cuevas minadas, cuidando de que á su paso por los puentes y presas no causen daños, para lo cual establecerá con la anticipación debida una cuadrilla de gancheros que impidan los choques.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos ribereños.

Guadalajara 24 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

MANUEL CAMACHO.

## Comision provincial de Guadalajara.

*Sesión de 16 de Abril de 1890.*

Presidencia del Sr. Molero y Asenjo.

SEÑORES QUE ASISTIERON.

Vicepresidente.  
Alique.  
Núñez.  
Pérez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente la Comisión provincial se ocupó en la revisión de las alegaciones y excepciones otorgadas á los mozos de los reemplazos de 1887, 1888 y 1889, correspondientes al partido judicial de esta Capital, adoptando los acuerdos siguientes:

*Marchamalo 1890.*—Andrés Vellot é Isidro.—Que alegó ser hijo de padre impedido y pobre y quedó pendiente de presentación. Reconocido el padre resultó apto para el trabajo, y careciendo por tanto de fundamento legal la excepción, la Comisión provincial declara á este mozo soldado sorteable.

*Yunquera 1888.*—Regino Güel Muela.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Tórtola 1889.*—Lucio Avellano Señor y Pio Benito Diaz.—Exceptuados por el Ayuntamiento por causas legales sin haberse instruido expedientes justificativos de la exención. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle las excepciones alegadas con arreglo á la Ley.

*Horche 1888.*—Manuel María Calvo Martinez.—Que fué excluido por defecto. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Idem Id.*—Domingo Prieto Salvador.—Id. id. id. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Idem 1889.*—Gabriel Garcia Sanchez.—Exceptuado por hijo de padre impedido, sin que resulte haya sido reconocido el padre ante el Ayuntamiento, la Comisión provincial acuerda que la Corporación municipal falle la excepción con arreglo á la Ley.

*Casar de Talamanca 1889.*—Romualdo Martin Soria, Macario Sacedo Lopez y Agapito Cuadrado Sacristan.—Exceptuados por el Ayuntamiento sin previo reconocimiento de los padres ni presentado expedientes justificativos, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento falle las excepciones con arreglo al artículo 81 de la Ley.

*Idem Id.*—Isidoro Lopez y Lopez.—Que fué exclui-

do por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Idem 1888.*—Juan Salcedo Garcia y Demetrio Guerrero Perez.—Exceptuados por causas legales sin haberse presentado al Ayuntamiento los expedientes justificativos de la exención, la Comisión provincial acuerda ordenar al Ayuntamiento revise las excepciones alegadas por dichos mozos con arreglo á la Ley.

*Idem Id.*—Cándido Domingo León.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación de existencia en fila de su hermano.

*Idem 1887.*—Pedro Sanz Antón.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre sin previo reconocimiento del padre ni presentación de expediente justificativo, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

*Fontanar 1889.*—Higinio Garcia Sigüenza.—Exceptuado por hijo de viuda pobre sin haber justificado la excepción; la Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

*Idem 1887.*—Ceferino Benigno Torres Peces y Pedro Fresno Dopazo.—Que han sido declarados exceptuados por el Ayuntamiento por hijos de padres impedidos y pobres, sin que se haya justificado la excepción; la Comisión provincial acordó que el Ayuntamiento cumpla con lo prevenido en el artículo 81 de la Ley.

*Iriepal 1888.*—Domingo Andrés Centenera.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Torrejón del Rey 1888.*—Roman Gomez Abajo.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Idem 1889.*—Mariano de la Riva Gonzalez.—Exceptuado por hijo de viuda pobre sin haber justificado la excepción. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la excepción con arreglo á la Ley.

*Valdeaveruelo 1888.*—Pablo Lopez Gonzalez.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre sin previo reconocimiento del padre, ni haber presentado expediente justificativo; la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

*Chiloeches 1888.*—Victor Cuadrado Sanz y Doroteo Moratilla Alda.—Pendientes de resolución hasta justificar tener hermanos en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar las certificaciones que lo acrediten.

*Idem 1887.*—Bonifacio Ruiz Matas.—Id. id. id. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación de existencia en filas del hermano de este mozo.

*Id. Id.*—Antonio Perez Mendez.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Valdenoches 1887.*—Manuel Andrés Garcia.—Idem id. id. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Usanos 1887.*—Felipe de Marcos Garcia.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

*Idem 1889.*—Francisco Pedro de Isidro Alguacil.—Que ha dado la talla de 1'540 milímetros con reclamación. Tallado dió la de 1'570 milímetros y fué declarado soldado sorteable.

*Id. Id.*—Baldomero Rubio Andradas.—Pendiente

de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

*Marchamalo 1888.*—Esteban de Benito Calvo.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

*Taracena 1888.*—Manuel Eleuterio Vellisca Larren. Exceptuado por hijo de padre sexagenario sin haberse instruido expediente justificativo, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo a la Ley.

*Idem 1889.*—Luis Cañada Garcia.—Exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin haber justificado la excepción; la Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

*Quer 1887.*—Antonio Ablanque Lañudo.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Ciruelas 1887.*—Lucio del Horno Valderas.—Que fué excluido por defecto físico y no habiéndose presentado á ser reconocido, la Comisión provincial acuerda que lo verifique el día 5 de Mayo próximo.

*Id. Id.*—Gregorio Valderas Romero.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin previo reconocimiento de este ni instruido expediente, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo a la Ley.

*Idem 1888.*—Felix Diaz Recio.—Exceptuado por hijo de viuda sin la presentación de expediente justificativo; la Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

*Aldeanueva de Guadalajara 1890.*—Gerónimo Urrea Abad.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre con reclamación. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo; la Comisión provincial acuerda que el interesado se presente el día 5 de Mayo próximo con el expediente justificativo de la excepción.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Luis Garcia del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

### Sesión de 17 de Abril de 1890.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MOLERO Y ASENJO.

##### SEÑORES QUE ASISTIERON.

Vicepresidente,  
Alique,  
Nuñez,  
Pérez.

Abierta la sesión á las nueve de la mañana, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente, se ocupó la Comisión provincial en la revisión de las excepciones otorgadas á los mozos del partido judicial de Brihuega, correspondientes á los reemplazos de 1887-88 y 89, adoptando los acuerdos siguientes:

*Trijueque.*—1890.—Francisco Tomás Burgos, exceptuado por hijo de viuda pobre y quedó pendiente de reconocimiento ante esta Comisión de un hermano mayor de 17 años que se dice impedido. No se presentó el hermano por hallarse imposibilitado según certificación facultativa. La Comisión provincial acuerda que el hermano de este mozo sea reconocido ante el Ayuntamiento por los facultativos de Trijueque y Torija y remitan la certificación original.

*Brihuega.*—1887.—Gregorio Garcia Amores, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Idem id.*—Baltasar de San Juan Bautista, que en el Ayuntamiento dió la talla de 1'545 milímetros y reclamó. Tallado ante la Comisión, dió la de 1'535 milímetros y fué declarado en su virtud, excluido del servicio militar.

*Idem.*—1888.—Fernando Gómara Caballero, que fué exceptuado en reemplazos anteriores por hijo de padre impedido y pobre, y el Ayuntamiento en la presente revisión, acordó no procede concederle la excepción, que de-

pendará de las circunstancias en que se encuentre al adquirir la libertad, toda vez que se encuentra en la cárcel de esta capital. Se reclamó este fallo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle en definitiva esta excepción con arreglo á la ley, uniéndose al expediente los documentos necesarios al efecto.

*Idem id.*—Froilán José Vilar Machuca, pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

*Idem id.*—Esteban Teófilo Cepero de Diego, alega defecto físico; no se presentó á ser reconocido. La Comisión provincial acuerda que se presente el día 5 de Mayo.

*Idem id.*—Mariano Gabriel Cepero y Martínez, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y la Comisión le declaró excluido temporalmente del servicio militar.

*Idem id.*—Ildefonso Medranda y Valdehita, que no ha sido revisada la talla de este mozo ante el Ayuntamiento. La Comisión provincial acuerda que se cumpla con lo ordenado por la ley.

*Idem.*—1889.—Damián Ruiz Gaitor, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio.

*Torre del Burgo.*—1887.—Antonio del Rio Diaz, que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Torija.*—1887.—Luciano Salguero Bonacho, *idem id.* Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Trijueque.*—1887.—Salvador Almazan Utrilla, exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin presentación de expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

*Idem.*—1888.—Miguel Navalpotro Cerrado, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Idem.*—1889.—Claudio Esteban Felipe, exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin la presentación de expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

*Idem id.*—Domingo Barriopedro Pascual y Angel de la Torre Palomar, exceptuados por hijos de viudas y pobres, sin la presentación de expedientes. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

*Fadilla de Hita.*—1889.—Hilario Simon Clemente, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fue declarado por la Comisión provincial, excluido temporalmente del servicio militar.

*San Andrés del Rey.*—1887.—Francisco Lopez Garcés, *idem id.* Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

*Balconete.*—1889.—Daniel Algora Pastor, *idem id.*, no se presentó á ser reconocido por hallarse imposibilitado de poder trasladarse á la capital. La Comisión provincial acuerda que sea reconocido ante el Ayuntamiento por los facultativos de Yélamos y Romancos y remita el Alcalde la certificación facultativa.

*Idem.*—1888.—Ramon Sanchez y Sanchez, exceptuado por hijo de viuda pobre, sin la presentación de expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle con arreglo á la ley, la excepción de este mozo.

*Idem*—1887.—Rufino Retuerta Zapata, exceptuado por hijo de padre sexagenario, sin la presentación de expediente. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

*Idem id.*—Sinforiano Clemente Sánchez, que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado por la Comisión provincial, excluido totalmente del servicio.

*Yélamos de Arriba.*—1887.—Doroteo Escarpa Arroyo, que ha dado la talla de 1'525 milímetros y ha sido reclamado. Tallado, dió 1'530 milímetros y fué declarado excluido del servicio militar.

*Idem id.*—Vicente Martínez y Martínez, ha fallecido, según se manifiesta en la diligencia. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación del Registro civil.

*Yélamos de Arriba* 1888.—Eusebio Perez Rey.—Exceptuado por hijo de padre sexagenario, con la presentación del expediente del año anterior. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la Ley.

Id. id.—Lucio Perez Asense.—Alega defecto físico. Reconocido resultó y fué declarado útil condicional.

Id. 1889.—Sinforiano García Peña.—Que ha dado la talla de 1'545 milímetros y reclamó. Tallado ante la Comisión dió 1'555 milímetros y fué declarado soldado sorteable.

*Atanzón* 1887.—Eleuterio Carralafuente Vales.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Id. id.—Regino Correa Carralafuente.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre sin la presentación de expediente justificativo. Se reclamó contra el reconocimiento del padre. Reconocido éste, resultó impedido para el trabajo, y habiéndose justificado todos los extremos de la exención, la Comisión declara á este mozo exceptuado temporalmente del servicio activo. Se advirtió recurso de nulidad.

Id. 1889.—Policarpo Vales Ramos.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, con reclamación. Reconocido el padre resultó impedido para el trabajo, y habiendo justificado los extremos de la exención, la Comisión declaró al mozo exceptuado temporalmente del servicio activo.

*Heras* 1889.—Pedro Viejo Cid.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Budia* 1889.—José Poyatos Atance.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó y fué declarado util condicional.

Id. id.—Anastasio García Bermejo.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

Id. 1887.—Vicente Sanz Moreno.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio militar.

Id. id.—Roque Escribano Ayuso.—Id. id. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial en su virtud le declaró excluido totalmente del servicio militar.

*Ledanca* 1887.—Pascual Basó Bonilla.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acuerda declarar la certificación que lo acredite.

*Fuentes* 1888.—Epifanio Arroyo Sotillo.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declara excluido temporalmente del servicio militar.

Id. id.—Sotero Alverruche Cuadrado.—Exceptuado por hijo de viuda pobre sin la presentación de expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Id. 1887.—Victor de Lúcas Alcalde.—Id. id. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

*Villanueva de Argecilla* 1889.—Salustiano Gil Perez. Alega defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Valdearenas* 1889.—Andrés Calero Blas.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

*Valfermoso de Tajuña* 1887.—Mamerto Martinez y Martinez.—Exceptuado por mantener á una hermana huérfana y abuelo sexagenario, sin presentar expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Id. 1888.—Doroteo Adalia Martinez.—Exceptuado por hijo de viuda pobre por el expediente formado en el año de su reemplazo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Id. id.—José García Gutierrez.—Declarado soldado sorteable por haber dado la talla legal. El padre alegó que gozaba de la excepción de hijo de padre impedido y pobre (que no expuso en el año de su reemplazo), y habiendo re-

sultado del reconocimiento apto para el trabajo, reclamó contra este fallo. La Comisión provincial acuerda declarar á este mozo soldado sorteable, confirmando el fallo del Ayuntamiento, por no haber alegado la excepción en el año de su reemplazo.

Id. id.—Regino Martinez Carrillo.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Solanillos del Extremo* 1887.—Nicasio Moracho Cortijo.—Que ha sido declarado exceptuado por hijo de padre impedido y pobre sin la presentación de expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

Id. 1889.—Braulio Molina Cortijo.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

*Miralrio* 1889.—Salustiano Cuadrado Cruz.—Que no ha sido revisada la talla de este mozo y sí declarado exceptuado por hijo de viuda pobre, sin la presentación de expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la talla de este mozo.

Id. id.—Lucio Vado Legarda.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido resultó y fué declarado util condicional.

Id. 1888.—Eloy Legarda Hita.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. La Comisión provincial acuerda declarar el caso pendiente de justificación.

*Valdeavellano* 1889.—Hilario de la Casa Nicolás.—Idem id. id. La Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite y que justifique los demás extremos de la exención.

*Atanzón* 1890.—Leon de Lucas Villanueva.—Que alegó ser hijo de padre impedido y pobre, y el Ayuntamiento le ha declarado soldado sorteable con reclamación. La Comisión provincial confirma el fallo del Ayuntamiento por no estar comprendido en el caso 4.º del art. 69 y 70 de la ley.

*Yebes* 1887.—Nicasio de las Heras García.—Que el Ayuntamiento le ha declarado exceptuado por hijo de padre impedido y pobre sin haber sido reconocido éste. La Comisión provincial acuerda que la Corporación municipal revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

*Rebollosa de Hita* 1889.—Eladio Hita Alejandro.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

*Hontanares*.—Andrés Contera Lopez.—Exceptuado por mantener hermanos huérfanos, sin previo reconocimiento de su hermano José, mayor de edad. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle el caso con arreglo á la ley.

*Castilmimbres* 1889.—Vicente Estriégana Henche.—Que habiendo dado la talla legal, el Ayuntamiento le ha declarado exceptuado por hijo de padre sexagenario que no alegó en el año de su reemplazo. La Comisión provincial acuerda revocar el acuerdo del Ayuntamiento declarándole soldado sorteable, con arreglo á la Real orden de 8 de Junio de 1887.

*Romancos* 1888.—Francisco Pardo Bonilla.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id. id.—Hermenegildo Pardo Francisco.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin previo reconocimiento del padre ni presentación de expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise la excepción con arreglo á la ley.

*Luzón* 1888.—Marcelino Sobrino Bolaños.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id. id.—Juan Moreno Lopez.—Julian Sanz Gil y Regino Lozano Moreno.—Que fueron exceptuados por hijos de padres impedidos, sin haber presentado expedientes justificativos. La Comisión acuerda que el Ayuntamiento revise y falle dichas alegaciones con arreglo á la ley.

Id. 1889.—Victor Herguido Robisco.—Fernando Ambrós Lozano y Francisco Ramos Ibañez. Exceptuados por causas legales, sin haber presentado expedientes justificativos. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso precedente.

*Romanones* 1887.—Gabino Berninches Arroyo y Gregorio Aldea Martínez.—Que han sido exceptuados por causas legales, sin haber justificado por medio de expedientes las alegaciones. La Comisión provincial adoptó igual acuerdo que en el caso anterior.

*Valdesaz* 1883.—Juan Torija Tabernero.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declara excluido temporalmente del servicio militar.

Id. id.—Miguel Picazo Ayuso.—Exceptuado por hijo de padre impedido y pobre, sin previo reconocimiento de éste ni presentación de expediente. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo á la ley.

*Gajanejos* 1889.—José Mayoral Pastor.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y la Comisión provincial le declara excluido temporalmente del servicio militar.

*Mudueza* 1887.—Cipriano Andrés Rodrigálvarez.—Exceptuado por hijo de padre sexagenario sin la presentación de expediente justificativo. La Comisión provincial acuerda que el Ayuntamiento revise y falle la excepción con arreglo al art. 81 de la ley.

*Argecilla* 1887.—Dionisión Ayllón Bartolomé.—No ha sido tallado ante el Ayuntamiento por no haberse presentado el día señalado, declarándole soldado sorteable. La Comisión provincial declara nulo este acuerdo, disponiendo que el interesado instruya expediente acreditativo de ser hijo de viuda pobre que alegó en el año de su reemplazo, y falle el Ayuntamiento con arreglo á la ley.

Id. id.—Mariano Marin Ayuso.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido totalmente del servicio.

Id. 1888.—Pablo Serrano Valentin.—Que ha dado la talla de 1'520 milímetros con reclamación. Tallado, dió la de 1'530 y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id. id.—José Alcalde Elvira.—Exceptuado por hijo de padre sexagenario, con reclamación. La Comisión provincial acuerda que el interesado se presente el día 5 de Mayo próximo con el expediente justificativo y la partida del Registro civil de un hermano de este mozo que se dice ser mayor de 17 años.

Id. id.—Guillermo Lopez Elvira.—Que fué excluido por defecto físico. Reconocido, resultó inútil y fué declarado excluido temporalmente del servicio militar.

Id. 1889.—Donato Laguna Martínez.—Pendiente de resolución hasta justificar tener un hermano en el servicio. Visto el caso, la Comisión provincial acuerda reclamar la certificación que lo acredite.

*Valfermoso de Tajuña* 1883.—Roman Rodriguez Sanchez.—Excluido por haber dado la talla de 1'535 milímetros, con reclamación. Tallado, dió la de 1'535, y la Comisión provincial le declara excluido temporalmente del servicio militar.

Se levantó la sesión.—Luis García del Val.—V.º B.º—El Vicepresidente, Molero y Asenjo.

## ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES.

### Sección de Recaudación.

Terminado el día 28 del corriente mes el primer periodo para la recaudación voluntaria de las contribuciones que por territorial é industrial han de satisfacerse en las zonas recaudatorias de Sacedón y Sigüenza en el tercer trimestre de 1890 á 91, esta Administración, de conformidad con cuanto dispone el art. 42 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, hace saber á los contribuyentes de las referidas zonas, que en los días 1 al 10 de Marzo próximo, se recibirán en las oficinas de los respectivos recaudadores, sin recargo alguno, las cuotas de los contribuyentes que no las hubiesen hecho efectivas en los días que ha estado abierta la cobranza en todos los distritos municipales durante el primer periodo que termina el 28 del actual.

También se advierte á los contribuyentes de las zonas de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Guadalajara, Molina y Pastrana que en los mismos días se admitirán sin recargo alguno en las oficinas de cada uno de los respectivos Ayuntamientos, el pago de las cuotas que no hubiesen sido satisfechas durante los días que ha estado abierto la recaudación, debiendo cuidar los Municipios recaudadores de verificar los ingresos en esta Capital de todas las sumas percibidas, una vez que transcurra el día 10 de Marzo próximo en que termina el segundo periodo, para que á la mayor brevedad presenten la liquidación de su cuenta á esta Administración, y realicen la devolución de todos los recibos que no se hubiesen hecho efectivos y que deben pasar al Agente, según previene la Instrucción.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades y contribuyentes interesados, recomendando á estos últimos el pago puntual de sus descubiertos, para que no incurran en los apremios legales; advirtiéndoles, que pasado el plazo improrrogable de los diez primeros días de Marzo próximo, dará principio el procedimiento ejecutivo contra los morosos que dejaren de hacer efectivas sus cuotas.

Guadalajara 24 de Febrero de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck.

Quedan designados los diez primeros días del próximo mes de Marzo, para que los contribuyentes de esta Capital puedan verificar el pago voluntario de sus recibos en el segundo periodo de cobranza, advirtiéndose que se recibirán las cuotas por los mismos encargados de la Recaudación en el local que ocupa la Depositaria pagaduría de Hacienda de esta Capital.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes interesados, recomendándoles el pago puntualmente de los recibos del tercer trimestre, á fin de que no incurran en los recargos y gastos que detalla la Instrucción sobre procedimientos contra deudores á la Hacienda pública.

Guadalajara 24 de Febrero de 1891.—El Administrador, Livinio Stuyck. —472

## Ayuntamientos constitucionales.

### LA MIERLA.

No habiéndose presentado licitadores á las subastas celebradas, para los pastos sobrantes de 20 reses vacunas en el monte de estos Propios, he acordado se celebre la tercera el día 28 del actual, á las doce de su mañana, bajo el mismo tipo y condiciones que las anteriores.

La Mierla 19 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Julián Alonso. —473

### TORREVALDEALMENDRAS.

Se hallan expuestos al público por término de quince días, en la Secretaria de este Ayuntamiento, los proyectos de Presupuesto, adicional para el actual ejercicio y ordinario para 1891-92, á fin de que los interesados puedan examinarlos é interponer las reclamaciones que consideren oportunas.

Torrevaldealmendras 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Félix Yubero. —476

## PAREDES.

La cuenta de presupuesto y caudales de este distrito municipal, perteneciente al ejercicio económico ordinario de 1889 á 90 y su período de ampliación, rendida por el Sr. Alcalde y su Depositario, se hallan formadas y aprobadas por este Ayuntamiento con el dictamen del Sr. Regidor Síndico del mismo, y por lo tanto, expuestas al público en la Secretaría de la Corporación por espacio de quince días, en que podrán exponer las reclamaciones que crean justas y trascurridos pasen á la censura de la Junta municipal.

Paredes 23 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Juan Catalán.—El Secretario, Pedro Cerrada.

—474

## CIFUENTES.

Cumpliendo con lo dispuesto por Real decreto fecha 11 de Marzo de 1886, el día 4 del próximo mes y hora de las diez de su mañana, tendrá lugar en estas Casas consistoriales, la Junta de partido que previene aquella disposición, con el fin de discutir y aprobar el presupuesto de Gastos carcelarios para el año económico de 1891 á 92; debiendo advertir, que habrá de tomarse acuerdo cualquiera que sea el número de representantes que asista á dicho acto, por ser ésta única convocatoria.

Cifuentes 24 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pedro E. y Lopez.—P. S. M.—Juan Dionisio Oñate, Secretario.

—475

## TORTONDA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 10 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán oídas.

Tortonda 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Clemente Heredia.

—477

## HERRERIA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que

ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Herrería 22 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pedro Martínez.

—467

## ABLANQUE.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Ablanque 19 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pedro García.

—447

## HITA.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 15 días relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Hita 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Patricio de Agustin.

—479

## ALCUNEZA y su agregado Mojares.

Formadas por quien corresponde la cuenta de presupuestos, la de propiedades y derechos del Municipio y la general de caudales de este distrito municipal, correspondientes al ejercicio económico y período de ampliación de 1889 á 90, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y de manifiesto para cuantas per-

## ADMINISTRACION DE PROPIEDADES

Relación de los pagarés de Bienes Nacionales cuyos vencimientos tienen lugar dentro de *Boletín oficial* de la provincia, para los efectos consignados en la instrucción de 13 de Julio

Número de órden.	Libro.	Fólio.	NOMBRE DEL COMPRADOR.	Vecindad.	Clase de la finca.
1	17	144.....	D. Pedro Pezuela.....	Albares.....	1 cañamar.....
2	»	146.....	Valentin Martinez.....	Turmiel.....	1 suerte.....
3	18	63.....	Diego Ortega.....	Congostrina.....	1 id.....
4	23	18.....	Vicente Arroyo.....	Trijueque.....	1 id.....
5	17	38.....	Faustino de la Torre.....	Ledanca.....	1 molino.....
6	22	28.....	Gregorio Garcia Perez.....	Ruguilla.....	1 terreno.....
7	»	29.....	Eduardo Andrés Ranz.....	Rienda.....	1 id.....
8	»	30.....	Antonio Garcés Lafuente.....	Paredes.....	1 dehesa.....

Guadalajara 20 de Febrero de 1891.—El Administrador, José Alvarez Reyero.

sonas deseen examinarlas, por término de 15 días, en cumplimiento y á los efectos que determina el art. 161 de la vigente ley municipal.

Así mismo y por igual período de tiempo se halla también de manifiesto en la Secretaria municipal, el presupuesto adicional refundido con el ordinario del corriente año económico de 1890 á 91, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular las reclamaciones que se crean justas,

Alcuneza 25 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Benito Juberías.—El Secretario, Felix Garrido.

—482

**BRIHUEGA.**

De conformidad con lo que dispone el art. 3.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, he tenido á bien señalar el día 1.º del próximo mes de Marzo y hora de las once de su mañana, para que tenga lugar en las Casas consistoriales de esta villa, la Junta que ha de componerse de un representante de cada pueblo del partido que nombrarán los respectivos Ayuntamientos, para discutir y aprobar el presupuesto de gastos é ingresos de la Cárcel, formado para el año económico de 1891 á 1892.

Brihuega 24 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Domarco.

—478

**SAYATON.**

La Secretaría de este municipio se halla vacante por haber destituido al que la desempeñaba, la cual se halla dotada con el sueldo anual de quinientas pesetas; lo que se anuncia en este periódico oficial para los que quieran presentar solicitudes por término de quince días, después del en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* el presente anuncio, pues trascurrido dicho plazo, se reunirá el Ayuntamiento con el fin de aprobar la que mejores condiciones reuna.

Sayatón 24 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Felipe Bronchalo.—El Secretario interino, Mariano Bronchalo.

—480

**Juzgados de primera instancia.**

**SACEDON.**

Don Tomás del Amo y Marco, Escribano Actuario del Juzgado de primera instancia de esta villa de Sacedón y su partido.

Certifico: Que en expediente de pobreza promovido en este Juzgado por el Procurador don Santiago Orejón, á nombre y en representación de Emerenciano Guijarro, vecino de Salmerón, contra D. Melitón García Cerezo, de la propia vecindad y D. Salvador Lozano Baños, que lo es de Albalate las Nogueras, en la provincia de Cuenca en representación estos últimos de sus respectivas mujeres, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

*Sentencia.*—En la villa de Sacedón á siete de Octubre de mil ochocientos noventa el Sr. D. Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, vistos estos autos de pobreza promovidos por D. Emerenciano Guijarro Perez, jornalero, de 53 años, vecino de Salmerón, representado por el procurador D. Santiago Orejón con la dirección del Letrado D. Baltasar P. Zabía, para que se le declare pobre para litigar con D. Melitón García Cerezo y D. Salvador Lozano Baños, en representación de sus mujeres, los cuales no han comparecido.

Fallo:

Que debo declarar y declaro á D. Emerenciano Guijarro Perez, pobre en sentido legal para litigar con D. Melitón García Cerezo y D. Salvador Lozano Baños en reclamación de la parte de herencia que le corresponde por disposición testamentaria de Bernabela Navalón, y 1.500 pesetas por servicios que le tienen prestados; y con derecho á usar de los beneficios señalados en el artículo catorce de la citada ley de Enjuiciamiento civil, sin perjuicio para su caso de lo dispuesto en los artículos 33, 37 y 39 de la misma si el actor no solicita en término de tercer día la notificación personal á D. Melitón García y D. Salvador Lozano, hagan en la forma prevenida para los rebeldes. Así lo pronuncio, mando y firmo.—Saturnino Bajo.

*Publicación.*—Leida y publicada ha sido la anterior sentencia en el día de hoy, por el Sr. Don Saturnino Bajo de Menjibar, Juez de primera instancia de esta villa y su partido estando celebrando Audiencia pública en el mismo; y para que conste pongo la presente que firmo en Sacedón á siete de Octubre de mil ochocientos noventa, de que doy fé.—Tomás del Amo.

Y debiendo ser notificada la sentencia antes inserta á D. Melitón García Cerezo, vecino de Salmeron y D. Salvador Lozano Baños, que lo es de Albalate las Nogueras en la provincia de Cuenca, que están declarados en rebeldía en los indicados autos, según he ordenado en la sentencia,

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

la primera decena del mes de Marzo próximo venidero, y cuya inserción se verifica en el de 1878 para llevará efecto la Ley de 13 de Junio del mismo año.

Donde radica.	Plazos.	Vencimiento.	IMPORTE.		OBSERVACIONES.
			Procedencia.	Peset. Cént.	
Albares.....	20	6 de Marzo 1891.	Clero.	16 88	»
Estriégana.....	20	»	»	18 75	»
Congostrina.....	19	»	»	43 80	»
Trijueque.....	12	»	Estado.	210 »	»
Ledanca.....	10	3	Propios	95 40	»
Huetos.....	4	9	»	700 10	»
Rienda.....	4	10	»	113 50	»
Paredes.....	4	»	»	802 »	»

toda vez que la parte no ha solicitado se les haga la notificación personal á fin de que sirva de notificación, produciendo los mismos efectos que si se hubiese hecho en persona á los citados D. Melitón García y D. Salvador Lozano, se pone la presente para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia que firmo en Sacedón á 23 de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.—Tomás del Amo.

—470

## MOLINA

D. Angel de Vera y Nogales, Juez de instrucción de la ciudad de Molina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Román Samper Gómez, hijo de Faustino y Martina, natural y domiciliado en Checa, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, de estatura alta, color moreno, ojos pardos, nariz regular, barba clara, pelo castaño claro, cejas al pelo; viste calzón corto, chaleco de pana, calzado de alpargatas y no tiene seña particular alguna, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca la presente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Jaén, con objeto de ser conducido á la Cárcel de Sigüenza, pues así lo tengo acordado en las diligencias de cumplimiento á una carta-orden de la Audiencia de lo criminal de Sigüenza, procedente de causa seguida contra dicho sujeto por disparo de arma de fuego y lesiones.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, procedan con toda actividad y celo á la busca, captura y conducción á esta Cárcel con las seguridades convenientes y á mi disposición, del referido Román Samper Gómez.

Dado en Molina de Aragón á 20 de Febrero de 1891.—P. M. de S. S.<sup>a</sup>—Ignacio Antón. —468

## Juzgados municipales

## MOLINA.

D. Lucas Gómez de Llarena, Juez municipal suplente de Molina.

Hago saber: Que no habiendo resultado licitador en la subasta anunciada para el día 8 de Agosto de 1890, de varias fincas situadas en término de Corduente, las cuales fueron embargadas á Florentina Segura, á resultas del juicio verbal seguido contra la misma á instancia de Mariano Alonso, vecino de esta ciudad, cuyos detalles constan en el periódico oficial de esta provincia, fecha 23 de Julio de 1890;

Se procederá á segunda subasta de las citadas fincas, con rebaja del 25 por 100 de su tasación, el día 16 de Marzo próximo, á las once de su mañana, en la Audiencia de este Juzgado, calle de las Tiendas, número 12.

Dado en Molina á 18 de Febrero de 1891.—Lucas G. de Llarena.—El Secretario, Rafael Ponce.

## PARTE NO OFICIAL.

## ANUNCIO.

## LIBRERÍA DE SATURIO RAMIREZ.

En este gran Establecimiento se hallarán inmensos surtidos en papeles de hilo y algodón, cor-

tado para comunicaciones y de cartas, tintas, plumas, etc., y se timbran ó hacen membretes en aquellos, todo á precios muy económicos.

Libros y material abundante y económico para Institutos, Escuelas Normales y de primera enseñanza, Secretarías, etc., incluso los libros, material y premios baratísimos del Sr. Calleja, como único representante; todo se sirve en *cuenta abierta* hasta seis meses de plazo.

Devocionarios y Semanas Santas de lujo y ordinario; diccionarios castellanos, latinos y franceses; libros de texto, retratos del Rey; papeles de música, pautados, gráficos, dorados, etc.; lapiceros, lacres, timbres y toda clase de objetos de escritorio y dibujo.

Libros y cuadernos rayados de marcar y bordar, petacas, carteras, portamonedas, rosarios, navajas, tijeras, cadenas de reloj, plumeros, tarjetas, estampas, cerillas, los libros de que es autor *don Saturio Ramirez*, y otra infinidad de artículos, se venden á precios muy económicos en el gran Establecimiento de Guadalajara,

MAYOR BAJA, 21, PLAZUELA DE SAN ANDRÉS



PARA EL LAVADO Y COLADO DE ROPAS SIN NECESIDAD DE JABÓN.

Se halla de venta al por mayor y menor en la calle Mayor baja, 37 y 39, sombrerería de Vicente García, donde facilitarán cuantos antecedentes se pidan relativos á la *Legia Fenix*. También hay de venta máquinas para lavar con este invento, conocidas con el nombre de *legadoras*, de todos los tamaños que se fabrican, las que son en extremo útiles para el uso de las casas particulares y lavaderos.

MAYOR BAJA 37 Y 39, SOMBRERERÍA, GUADALAJARA.